

CONSTANCIA SECRETARIAL .- Popayán, Cauca veintitrés (23) de Octubre de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado judicial ha presentado escrito, en el que manifiesta subsanar la demanda dentro del término concedido para tal fin e igualmente interpone recurso de reposición a fin de que sea revocada la inadmisión de la misma. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro.832

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00209-00
Asunto: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y L.S.P.
Demandante: MONICA ALEJANDRA PAREDES CASTILLO
Demandado: HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ

Popayán, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda que nos ocupa. No obstante lo anterior, el apoderado igualmente interpone el recurso de reposición en contra del auto No. 775 del 06 de octubre del año que cursa por medio del cual se inadmitió la presente demanda, argumentando que con la presentación de la misma ante la oficina judicial, se habían aportado los anexos que fueron la causa de inadmisión, yerro en el cual de manera involuntaria cayó el juzgado al revisar de manera virtual los anexos del libelo. No obstante lo anterior y siendo que el objeto del recurso interpuesto es precisamente que se disponga la admisión del presente libelo, por economía y celeridad procesal este despacho se abstendrá de dar trámite al mismo, toda vez que con el escrito contentivo de corrección de la demanda y verificados la totalidad de los anexos se reúnen los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem y como este Juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción, se dispondrá la admisión de la misma.

En atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de una niña, se dispondrá notificar la presente providencia al Delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

De otro lado, solicita el apoderado judicial se requiera al demandado, a fin de que al momento de dar contestación a la demanda, anexe copia autentica del folio de su registro civil de nacimiento, solicitud que por ser procedente se decretara en la parte resolutive.

Finalmente, se ha solicitado el decreto de una medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre un inmueble y un vehículo la cual es procedente para esta clase de procesos al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 590 del C.G.P. y para su decreto debe observarse lo dispuesto en el numeral segundo del mismo dispositivo legal, en cuanto impone previamente, la prestación por parte del demandante de una caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En este sentido en el acápite de cuantía y competencia de la demanda se ha señalado por parte del apoderado judicial de la demandante, que estima la cuantía del presente asunto en una “suma superior” a los SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000) (sic) sin precisar qué valor, y en este sentido el despacho considera pertinente que previó a tasar el valor de la caución, se requiera al apoderado judicial para que precise el valor de la cuantía de los bienes objeto de la medida solicitada o si la estimación dada en la demanda, hace referencia concreta al valor de los bienes.

De igual manera se ordenara a la parte interesada para que previo a la notificación de la existencia del presente asunto al demandado, proceda a cancelar el respectivo arancel judicial tal como se exige en el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso, el valor a cancelar es la suma de siete mil pesos (\$7.000), en la cuenta única nacional del Banco Agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-6, el recibo que se obtenga debe ser escaneado y remitido al correo electrónico aranceldepjudofpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde donde se le hará llegar la respectiva transcripción del comprobante de pago, el cual deberá remitir al correo de este juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la señora **MONICA ALEJANDRA PAREDES CASTILLO** a través de apoderado judicial en contra del señor **HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ.**

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto al demandado y CORRASELE TRASLADO de la demanda y sus documentos anexos, por el término de VEINTE (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO.- Se advierte que la notificación al demandado, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los arts. 291 y 292 en lo que no hubiera sido modificado por el decreto en cita.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P1¹.

SEPTIMO: REQUERIR al demandado señor **HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, a fin de que al momento de dar contestación a la demanda, anexe copia autentica del folio de su registro civil de nacimiento, conforme la motivación precedente.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante a fin de que precise al juzgado el valor de la cuantía de los bienes objeto de la medida o si la estimación dada en la demanda, hace realmente referencia al valor de los bienes.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante, aportar al expediente el recibo de pago del arancel judicial, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

DECIMO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA** identificado con la C.C. No. 76.312.586 y T.P. No. 269.625 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MONICA ALEJANDRA PAREDES CASTILLO**, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

Se notifica por estado No. 123 de
día 26/10/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

/Alexa

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee889e91a23e679a518c1cad79e5518f31e03f9f65bbaf1ed747cd9f05703e

2

Documento generado en 23/10/2020 04:30:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**